SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA

q[ue] ayan dicho la dha obl[ga]on Y Asimismo hagan los demas Capitulares
q[ue] se previenen Con Titulo de Regidor Q Sin aumla dicho en
la forma Q Con las Calidades que Estan obligados los demas
q[ue] Sirven de Regidores En Semejantes Oficios Q Derecho de sus offi
cios Y de Veinte en veinte Años Y se admitan a Vso Q Exercicio de sus offi
cios Y de Veinte en veinte Años Y se admitan a Vso Q Exercicio de sus offi
cios hasta que conefectos se ayan pagado a su M[a]g[esta]d los dhos Quinientos
Quinientos Ducados de la dha composicion Y en Virtud dello pues
Presentaron Sinco Testigos Vecinos Y Regidores destos Reynos por los
generos de prueba pida antes q[ue] fuesen graduados de q[ue] fueron los
q[ue] fauorables Conformes Y los quales Juraron en forma de derecho
Los demas autos q[ue] dieron Y pidieron Y otra Judicialmente hasta que
Conefectos se consiga La prevencion desta Villa q[ue] El poder que
Necesario es Y Lo firmaron En forma Con Asistencia de dho Juez
Lo otorgamos ante el Escriu[an]o Publico Y Testigos Q Sobre dho en la Villa de Cor[do]ua a seis dias
del mes de Nouiembre de mill Y Seiscientos Y Sesenta Y tres años Y
siendo testigos Gaspar de Acosta Cortes Y Diego Sanchez marin Y Miguel
Ruiz Vez[in]os desta Villa Firmaron los Otorg[an]tes que yo el Escriu[an]o doy fee
Conozco =

Por quanto. Para la fundacion del Conbento de Monjas Carmelitas
Descalsas de Sant Joseph. desta Villa. Y tomar a Juro Con Sus ayun
dantes Sitio de Sant Joseph. desta Villa. Y tomar a Juro Con Sus ayun
tam[ien]to Se ganó Licencia de Patriarc. de Jerusalen de Sn[uest]ro Padre de Sn[uest]ro q[ue] las
dhas Original Se pusso. En el Registro de escripturas pu
blicas Pasaron Ante Anton Nuñez Escriu[an]o Pub[lic]o del numero de
esta Villa ante quien Passo Y se otorgo la Escriptura de fundacion
de dho Conbento. En q[ue] el Registro esta en poder de los Pres
bteros de Sn[uest]ro Salvador Escriu[an]o Pub[lic]o y de Ayuntam[ien]to Y Fueron
desta Villa. Y la dha fundacion tiene Sitio y Ayuntamiento
las demas Escripturas que Estan En el Registro dem[anda]do Y
las partes Fueron de Parecer. Por los Cargos q[ue] se pueden ofre
cer. Y Estar an determinado Por provis[ion] de Su M[ages]d de Reconsi
derar. Y de Sus Ordenes. Y para que el dho Registro Y Escri
tura de la Fundacion Y Sitio Se Conserue Y Se guarde En
La guarda Y Custodia q[ue] Conbiene. Se Suplica al Gouer
nador Y Justicia de Mandar apremiar a los Herederos de dho